



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

C A R G O

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2011-MDL/GM
Expediente N° 003854-2009
Lince, 09 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003854-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Esther Agripina Sal y Rosas Vda. de Suejiro, con domicilio de Av. José Gálvez N° 2300 - Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 21 de setiembre del 2009, la administrada Esther Agripina Sal y Rosas Vda. Suejiro, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa N° 017-2009-MDL-GSC/SFCA de fecha 04 de setiembre del 2009;

Que, la administrada impugnante refiere que la supuesta infracción: 12.21 "Por utilizar la vía pública como extensión de local comercial", no existe y no se ajusta a la realidad de los hechos y a ley. Asimismo, refiere que según el nuevo Reglamento de Transito D.S. 016-2009-MTC en el inciso 4° del artículo 24° en el rubro de Prohibiciones establece que se encuentra prohibido "Efectuar trabajos de mecánica cualquiera sea la naturaleza salvo casos de emergencia", por lo que auxiliar a un tercero cuando lo solicite, tratándose de una emergencia, está permitido en la vía pública;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 11 de setiembre del 2009, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 21 de setiembre del 2009; es decir dentro del plazo legal; asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el Parte Interno de fecha 08 de agosto de 2009, en fojas 8, el fiscalizador constató que en la dirección ubicada en el Jr. José Gálvez N° 2300-Lince, se realizaba trabajos de reparación de un vehículo en la vía pública sin contar con la autorización correspondiente, motivo por el cual se gira la Notificación de Infracción N° 00977 de fecha 08 de agosto de 2009, con el código 12.21: "Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial" y se procedió a calificar una sanción pecuniaria del 20% de la UIT y una sanción complementaria de clausura temporal, contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA;

Que, según el artículo 19° de la Ordenanza N° 199-MDL que regula los Niveles Operacionales para fines Comerciales y Edificatorios", establece que "queda prohibido la ocupación temporal ni fija de las áreas de dominio público para actividades conexas a establecimiento que cuenten con Licencia de Funcionamiento en especial para giros de Talleres de Mecánica, Servicios de Lubricación, Cambio de aceite, Mantenimiento, Lavado, Reparación y otros". Cabe precisar que la Licencia de Funcionamiento otorgada a la administrada no contemplaba el uso de la vía pública;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2011-MDL/GM

Expediente N° 003854-2009

Lince, 09 MAR 2011

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- Código de Transito dice "el presente reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacione con el tránsito". En el presente caso establece que la persona (propietario del vehículo) puede efectuar trabajos de mecánica en la vía pública a fin de poder reparar su bien, más no los establecimientos comerciales, por lo que los argumentos expuestos por la recurrente carecerían de sustento;

Que, siendo la sanción la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince, conforme consta en el Parte Interno que obra a fojas 8 de autos;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 127-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Esther Agripina Sal y Rosas Vda. de Suejiro contra la Resolución Subgerencial de Sanción Administrativa N° 017-2009-MDL-GSC/SFCA de fecha 04 de setiembre del 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**
Ecó. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

